

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 11 AGO. 2009

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 003551

Lima, 11 AGO. 2009

VISTOS:

El expediente N° 003-09-EO y el Informe GFM-390-2009, sobre incumplimiento a las Normas de Seguridad e Higiene Minera por parte de Minera Yanacocha SRL;

CONSIDERANDO:**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 Minera Yanacocha SRL (en adelante Yanacocha) es titular de las concesiones de beneficio "Planta de Lixiviación Yanacocha" y "Planta de Lixiviación Cerro Yanacocha", ambas ubicadas en el distrito La Encañada, provincia y departamento Cajamarca.
- 1.2 Mediante Resolución N° 837-2007-MEM-DGM/V de fecha 4 de julio de 2007, la Dirección General de Minería (en adelante DGM) aprobó el proyecto de modificación de la concesión de beneficio "Planta de Lixiviación Cerro Yanacocha", con una extensión de 1 488 a 2 088 hectáreas y una capacidad instalada de 288 000 a 488 000 TM/día.
- 1.3 Durante la supervisión regular efectuada del 22 de setiembre al 6 de octubre de 2008 a la Unidad Minera "Chaupiloma Sur", la empresa supervisora Setemin Ingenieros S.A.C. (en adelante la Supervisora), verificó que todas las instalaciones que constituyen la ampliación de la concesión de beneficio "Planta de Lixiviación Cerro Yanacocha" y el pad de lixiviación Carachugo (etapa 10 B) de la concesión "Planta de Lixiviación Yanacocha", se encontraban en operación sin contar con autorización de funcionamiento.
- 1.4 Mediante Oficio N° 602-2009-OS-GFM de fecha 15 de abril de 2009, notificado con fecha 17 de abril de 2009, se comunicó a Yanacocha el inicio del procedimiento administrativo sancionador por haber incurrido en dos infracciones al artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM (en adelante RPM).
- 1.5 Con documento de ingreso N° 1167977 de fecha 4 de mayo de 2009, Yanacocha presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.6 Mediante Oficio N° 852-2009-OS-GFM de fecha 27 de mayo de 2009, notificado con fecha 28 de mayo de 2009, se comunicó a Yanacocha la rectificación del error material incurrido en el Oficio N° 602-2009-OS-GFM, referida a la norma que establece las sanciones por las infracciones materia de procedimiento.



Lima, 11 AGO. 2009

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 003551

2. ARGUMENTOS DE MINERA YANACocha SRL

2.1 Infracción al artículo 38° del RPM. Planta de Lixiviación Cerro Yanacocha.

Yanacocha señala que los componentes relacionados al inicio del procedimiento administrativo sancionador forman parte de un solo paquete inspeccionado el 24 y 25 de octubre de 2007, los que han sido evaluados mediante Informe N° 05-2008-MEM-DGM-DTM/PB, donde la autoridad ha comprobado que la construcción se efectuó conforme al diseño aprobado.

Agrega que la construcción de la etapa 5A del pad de lixiviación Cerro Yanacocha concluyó a finales de diciembre de 2008 y que del 15 al 17 de abril de 2009 se ha realizado la inspección de verificación de culminación de la construcción e instalación del pad de lixiviación Cerro Yanacocha (etapa 5A), del depósito de relaves y de la planta de cianuración de tanques.

Finalmente, señala que está a la espera del informe final de verificación de la culminación de construcción e instalación de los componentes de la "Planta de Lixiviación Cerro Yanacocha" y que los informes emitidos por la autoridad administrativa concluyen que se han cumplido los requisitos legales para obtener la aprobación de ampliación de la concesión, cuyas sucesivas ampliaciones han sido de conocimiento de la autoridad administrativa competente, quien al efectuar las inspecciones ordinarias, no ha hecho ninguna observación al procedimiento seguido.

2.2 Infracción al artículo 38° del RPM. Planta de Lixiviación Yanacocha.

Yanacocha señala que los informes emitidos por la autoridad administrativa concluyen que ha cumplido los requisitos legales para obtener la aprobación final de la ampliación de la concesión "Planta de Lixiviación Yanacocha", cuyas sucesivas ampliaciones han sido de conocimiento de la autoridad administrativa competente, quien al efectuar las inspecciones ordinarias, no ha hecho ninguna observación al procedimiento seguido.

3. ANALISIS

3.1 Infracción al artículo 38° del RPM. Por poner en operación las modificaciones efectuadas en la concesión de beneficio denominada "Planta de Lixiviación Cerro Yanacocha" para ampliar la capacidad instalada de 288,000 a 488,000 TM/día, sin contar con la autorización de funcionamiento de las siguientes instalaciones: a) Pad de lixiviación Cerro Yanacocha (etapas 5 A, 6 y 7), b) Pad de lixiviación La Quinua (etapas 5 y 6), c) Planta de producción para lixiviados en tanques, d) Depósitos de residuos (relaves).

Mediante Resolución N° 837-2007-MEM-DGM/V de fecha 4 de julio de 2007 (Fojas 7), la DGM autorizó la construcción y acondicionamiento del proyecto de modificación de la concesión de beneficio "Planta de Lixiviación Cerro Yanacocha", consistente en la construcción del pad de lixiviación Cerro Yanacocha (etapas 5A, 6 y 7), pad de lixiviación La Quinua (etapas 5 y 6), planta de producción para lixiviación en tanques y depósito de residuos (relaves).



EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 11 AGO. 2009

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 003554

Por Resolución N° 121-2008-MEM-DGM/V de fecha 14 de enero de 2008 (Fojas 16), la DGM aprobó el Informe N° 05-2008-MEM-DGM-DTM/PB sobre inspección de verificación de los componentes correspondientes a la modificación de la concesión de beneficio "Planta de Lixiviación Cerro Yanacocha". Revisado el Informe N° 05-2008-MEM-DGM-DTM/PB (Fojas 8 a 16) se advierte lo siguiente:

- a) La inspección se efectuó los días 24 y 25 de octubre de 2007.
- b) La etapa 5 del pad de lixiviación La Quinua se encontró en operación.
- c) Las etapas 6 y 7 del pad de lixiviación Cerro Yanacocha se encontraron culminadas y en operación.

Asimismo, el informe de la supervisión efectuada a la Unidad Minera "Chaupiloma Sur" del 22 de setiembre al 6 de octubre de 2008, detalla lo siguiente (Fojas 117): "La empresa minera viene operando sin contar con la autorización de funcionamiento de parte de la Dirección General de Minería, el proyecto que comprende: el Pad de Lixiviación Cerro Yanacocha etapas 5A, 6 y 7; Pad de Lixiviación La Quinua etapas 5 y 6; Planta de Producción para lixiviación en Tanques y Depósitos de Residuos (Relaves), correspondiente a la modificación de la concesión de beneficio denominada Planta de Lixiviación Cerro Yanacocha, con ampliación del área de 1,488 a 2,088 hectáreas y capacidad instalada de 288,000 a 488,000 TM/día."

Al respecto corresponde señalar que el artículo 38° del RPM exige que una vez concluida la construcción e instalación de los componentes de la concesión de beneficio, el interesado dé aviso a la DGM para que proceda a ordenar una inspección a fin de comprobar que las mismas se han efectuado de conformidad con el proyecto original. Solo en el caso que la inspección fuere favorable, la DGM autoriza el funcionamiento de la planta y aprueba el título de concesión.

En el presente caso, desde la inspección efectuada los días 24 y 25 de octubre de 2007, la DGM evidenció la operación de componentes para la modificación de la concesión de beneficio "Planta de Lixiviación Cerro Yanacocha" (pad de lixiviación La Quinua etapa 5 y pad de lixiviación Cerro Yanacocha etapas 6 y 7), hecho que se encuentra corroborado con la supervisión efectuada a la Unidad Minera "Chaupiloma Sur" del 22 de setiembre al 6 de octubre de 2008, cuando se encontró en operación la totalidad de componentes correspondientes a la modificación de la concesión de beneficio, los cuales a la fecha no cuentan con autorización de funcionamiento de acuerdo a la norma antes citada.

En cuanto a lo manifestado por Yanacocha en el sentido que con el Informe N° 05-2008-MEM-DGM-DTM/PB la autoridad habría comprobado que la construcción se efectuó conforme al diseño aprobado, cabe señalar que ello no es exacto, toda vez que en el informe citado se señala expresamente que en la fecha de verificación se encontraba pendiente de culminar la construcción del pad de lixiviación Cerro Yanacocha (etapa 5A), el depósito de relaves y la planta de cianuración de tanques. En todo caso, esta afirmación no implica ni justifica por ningún motivo el funcionamiento no autorizado de los componentes relativos a la modificación de la concesión de beneficio.



EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 11 AGO. 2009

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 003554

Asimismo, tampoco es exacto que la construcción del pad de lixiviación Cerro Yanacocha etapa 5A se haya concluido a finales de diciembre del 2008, toda vez que la supervisión efectuada del 22 de setiembre al 6 de octubre de 2008, verificó la operación del referido pad.

Respecto a que las conclusiones de los informes de la autoridad administrativa impliquen que Yanacocha haya cumplido los requisitos legales para obtener la aprobación final de la ampliación de su concesión, corresponde aclarar que la DGM no ha efectuado afirmación alguna en ese sentido.

De acuerdo a lo expuesto, debe mantenerse la infracción imputada.

- 3.2 Infracción al artículo 38° del RPM. Por poner en operación el pad de lixiviación Carachugo etapa 10B, en la concesión de beneficio denominada "Planta de Lixiviación Yanacocha", sin contar con autorización de funcionamiento.

El informe de supervisión efectuado a la Unidad Minera "Chaupiloma Sur" del 22 de setiembre al 6 de octubre de 2008, detalla lo siguiente (Fojas 117): "(...) Asimismo, opera el Pad de Lixiviación Carachugo, etapa 10B sin la respectiva autorización para el funcionamiento."

En consideración a la información antes citada, mediante Oficio N° 1255-2008-OS-GFM de fecha 29 de diciembre de 2008 (Fojas 44) se requirió a Yanacocha, entre otros, que presente la autorización de funcionamiento del pad de lixiviación Carachugo, etapa 10B. Ante lo requerido, Yanacocha informa que el citado pad de lixiviación se encuentra en proceso de regularización ante el Ministerio de Energía y Minas (Fojas 51).

De otro lado, en cuanto a lo manifestado por Yanacocha, en el sentido que la autoridad administrativa no ha efectuado observaciones al procedimiento seguido, corresponde señalar que esto no es exacto, toda vez que el documento N° 1855106 de fecha 27 de enero de 2009 (Fojas 66), presentado por Yanacocha al Ministerio de Energía y Minas, acredita que mediante Auto Directoral N° 307-2008-MEM-DGM-DTM/PB de fecha 29 de diciembre de 2008, la Dirección General de Minería ha requerido la regularización de la autorización de funcionamiento del pad de lixiviación Carachugo etapa 10B.

De acuerdo a lo expuesto, debe mantenerse la infracción imputada.

- 3.3 Estando a lo señalado en el Informe GFM-390-2009 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2.1 del punto 2 "Seguridad Minera" de la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, corresponde sancionar a Yanacocha con una multa ascendente a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, derivada de la comisión de dos (2) infracciones a la normatividad vigente.

- 3.4 Asimismo, tal como se ha expuesto en los puntos 3.1 y 3.2 de la presente Resolución y de conformidad con el artículo 41° del Reglamento del Procedimiento



EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 11 AGO. 2009

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 003554

Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución N° 640-2007-OS/CD, corresponde dictar como medida correctiva la suspensión de operaciones de las siguientes instalaciones:

Planta de Lixiviación Cerro Yanacocha:

- Pad de lixiviación Cerro Yanacocha (etapas 5A, 6 y 7).
- Pad de lixiviación La Quinua (etapas 5 y 6).
- Planta de producción para lixiviación en tanques.
- Depósito de residuos (relaves)

Planta de Lixiviación Yanacocha:

- Pad de lixiviación Carachugo, etapa 10B.

Esta medida se mantendrá vigente hasta la obtención por Minera Yanacocha SRL de las autorizaciones de funcionamiento expedidas por la DGM.

La medida correctiva, en aplicación del artículo 98° del Reglamento General de OSINERGMIN, debe ser ejecutada de forma inmediata, por lo que la interposición de cualquier recurso no suspende su ejecución. Asimismo, el incumplimiento de esta disposición constituye infracción sancionable de conformidad con la Resolución del Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 185-2008-OS-CD que aprueba la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aplicable para la fiscalización y supervisión minera.

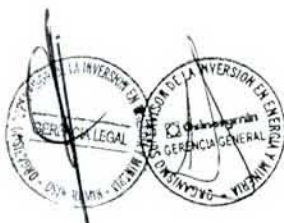
De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964; Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por Resolución N° 640-2007-OS/CD;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a MINERA YANACocha SRL, con una multa ascendente a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, derivada de la comisión de dos (2) infracciones al artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Artículo 2°.- DISPONER como medida correctiva, la suspensión de operaciones de las siguientes instalaciones:



EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 11 AGO. 2009

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 003551Planta de Lixiviación Cerro Yanacocha:

- Pad de lixiviación Cerro Yanacocha (etapas 5A, 6 y 7).
- Pad de lixiviación La Quinoa (etapas 5 y 6).
- Planta de producción para lixiviación en tanques.
- Depósito de residuos (relaves)

Planta de Lixiviación Yanacocha:

- Pad de lixiviación Carachugo, etapa 10B.

Esta medida se mantendrá vigente hasta la obtención por Minera Yanacocha SRL de las autorizaciones de funcionamiento expedidas por la Dirección General de Minería.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del pago realizado.

Artículo 4°.- De conformidad al artículo 41°, segundo párrafo del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente Resolución.

Artículo 5°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
GERENTE GENERAL
OSINERGMIN